



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO : 11001-3335-012-2015-00790-00

DEMANDANTE: DORIS CONSUELO CELY LOPEZ

*DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL
MAGISTERIO*

**ACTA N° 0094 - 2017
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá, 18 de mayo de 2017, siendo las 09:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: ANGELICA TINOCO RAMIREZ, identificada con C.C 41.472.964 y T. P 62.900 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y de conformidad con el poder conferido.

La entidad demandada: JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA., identificado con la C.C 1.033.706.367 de Bogotá y T.P. 284.474 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES EL MAGISTERIO.

Ministerio Público: No asiste la Procuradora 193 Judicial I Administrativo delegada ante este Despacho.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

En la audiencia se adelantaron las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*
- 6. Alegaciones Finales*
- 7. Decisión de Fondo.*

La parte resolutive del fallo es la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la prescripción en relación con las mesadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DECLARAR la nulidad de la Resolución 4644 del 17 de julio de 2014 (Fl 6) proferida por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por medio de la cual reconoció la pensión de jubilación a la señora a la señora **DORIS CONSUELO CELY LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.571.025, sin tener en cuenta los factores salariales devengados en el último año de servicios prestados por la actora.

TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, se **ORDENA** a la Secretaria de Educación del Distrito, reliquidar y pagar a la señora **DORIS CONSUELO CELY LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.571.025, su pensión de jubilación en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio mensual del último año de servicio, esto es, entre el 04 de marzo de 2012 al 04 de marzo de 2013, teniendo en cuenta los factores salariales denominados Asignación básica, prima de vacaciones y prima de navidad, con efectos a partir del 05 de marzo de 2013. Se precisa que aquellos emolumentos que se causen anualmente, deberán liquidarse con el en sus doceavas partes.

CUARTO- CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a pagar a la señora **DORIS CONSUELO CELY LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.571.025, las diferencias de las mesadas pensionales resultantes entre los valores que le reconoció y los que le debe reconocer de acuerdo a la reliquidación ordenada en este fallo, según lo establecido en el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debiendo descontar la accionada tanto el valor de las mesadas ya pagadas como el valor de los aportes que el demandante no haya cubierto respecto de la diferencia entre el salario devengado con la liquidación de aportes para pensión.

QUINTO. Sin condena en costas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: COMUNICAR este fallo, para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez en firme a la parte accionada.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

La juez



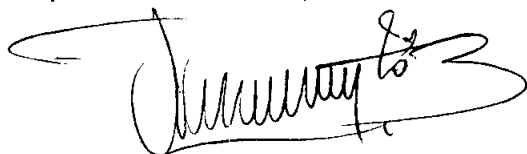
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La apoderada de la parte demandante,



ANGELICA TINOCO RAMIREZ

El apoderado de la parta demandada,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jeysson Alirio Choconta Barbosa', with a large, stylized flourish at the end.

JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA

El Profesional Universitario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Hugo Torres Beltran', with a large, stylized flourish at the end.

JOSE HUGO TORRES BELTRAN